

NaranjaX
TARJETA NARANJA S.A.U.

Obligaciones Negociables Clase LXVII a ser emitidas en una, dos o tres series, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, por un valor nominal en conjunto de hasta US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) ampliable por hasta un monto máximo en conjunto de US\$250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (el “Monto Máximo de la Emisión”).

Serie I	Serie II	Serie III
<p>Obligaciones denominadas en Pesos, a ser integradas en Pesos y/o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I (según este término se define más adelante) y pagaderas en Pesos, con vencimiento a los 12 (doce) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A tasa de interés variable. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.</p>	<p>Obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II (según este término se define más adelante), pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, con vencimiento a los 9 (nueve) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A tasa de interés fija nominal anual a licitar. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.</p>	<p>Obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior, con vencimiento a los 18 (dieciocho) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A tasa de interés fija nominal anual a licitar. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.</p>

A ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente (el “Régimen de Emisor Frecuente”) establecido en la Sección VI, Capítulo V, Título II de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), según texto ordenado por la Resolución General de la CNV N° 622/2013, y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”).

Por medio del presente aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) se comunica a los inversores que Tarjeta Naranja S.A.U. (“Tarjeta Naranja”, el “Emisor”, la “Compañía”, y/o la “Sociedad”, indistintamente), a través de los Colocadores habilitados a participar en la rueda (conforme se los identifica seguidamente), ofrece en suscripción las obligaciones negociables clase LXVII simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, por hasta el Monto Máximo de la Emisión a ser ofrecidas en una o dos series: (i) las obligaciones negociables clase LXVII serie I, denominadas en Pesos, a ser integradas en Pesos y/o en especie, mediante la entrega de las **obligaciones negociables clase LXV serie I, emitidas por la Compañía el pasado 28 de agosto de 2025, por un valor nominal de \$59.967.719.416 de conformidad con los términos y condiciones publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de agosto de 2025, y cuyo vencimiento operará el 28 de mayo de 2026 (Código de Especie BYMA-A3 Mercados: T6510 - Código de especie CVSA: 58867 - ISIN: AR0357863437)** (las “Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I”) y pagaderas en Pesos en la República Argentina, a tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 (doce) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie II y la Serie III (conforme dichos términos se definen seguidamente), no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión (las “Obligaciones Negociables Clase LXVII Serie I” y/o la “Serie I”, indistintamente); (ii) las obligaciones negociables clase LXVII serie II denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie, mediante la entrega de las **obligaciones negociables clase LXV serie II, emitidas por la Compañía el pasado 28 de agosto de 2025, por un valor nominal de US\$95.711.263 de conformidad con los términos y condiciones publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de agosto de 2025, y cuyo vencimiento operará el 28 de mayo de 2026 (Código de Especie BYMA-A3 Mercados: T6520 - Código de especie CVSA: 58868 - ISIN: AR0720596862)** (las “Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II”) y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 9 (nueve) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie I y la Serie III (conforme dicho término se define seguidamente) no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión (las “Obligaciones Negociables Clase LXVII Serie II” y/o la “Serie II”, indistintamente); y (iii) las obligaciones negociables clase LXVII serie III denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior, a tasa de interés fija nominal anual a licitar, con

vencimiento a los 18 (dieciocho) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie I y la Serie II no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión (las “Obligaciones Negociables Clase LXVII Serie III” y/o la “Serie III”, indistintamente y en conjunto con la Serie I y la Serie II, las “Obligaciones Negociables”, las “Obligaciones Negociables Clase LXVII”, o las “Series”, indistintamente).

Dada su denominación en Pesos, a efectos del cómputo del Monto Máximo de la Emisión, el equivalente en Dólares Estadounidenses del valor nominal de la Serie I será calculado utilizando el tipo de cambio de referencia determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 correspondiente al Día Hábil (conforme se define más adelante para la Serie I) inmediato anterior al inicio del Período de Subasta Pública (conforme se define más adelante).

La presente oferta se realiza bajo el Régimen de Emisor Frecuente, de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte y deben ser leídos conjuntamente con el suplemento de prospecto de fecha 15 de mayo de 2026 (el “Suplemento de Prospecto”) que ha sido publicado, en la misma fecha, publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, que se encuentra en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la “AIF”), en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (el “Boletín Diario de la BCBA”), y en el micrositio web de licitaciones primarias A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) (<https://marketdata.mae.com.ar/>) (el “Sitio Web de A3 Mercados”) (conjuntamente todos ellos, los “Sistemas Informativos”).

El Suplemento de Prospecto y el presente Aviso de Suscripción se complementan y deben ser leídos en conjunto con el prospecto de emisor frecuente para la emisión de obligaciones negociables a corto, mediano y/o largo plazo por un valor nominal de hasta U\$600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o unidades de valor), de fecha 30 de abril de 2026 (el “Prospecto” y junto con el Suplemento de Prospecto y el presente Aviso de Suscripción, los “Documentos de la Oferta”) publicado en idéntica fecha en los Sistemas Informativos.

Los términos que comienzan en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

A continuación, se detallan los principales términos de la oferta pública de las Obligaciones Negociables:

- 1) **Emisor:** Tarjeta Naranja S.A.U., inscrita en el registro de emisor frecuente N°17, con domicilio sito en la calle La Tablada 451 (X5000FEK), de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina. Su correo electrónico es directorio@naranja.com.ar.
- 2) **Organizador:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., con domicilio sito en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 430 (C1038AAI), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“Banco Galicia” y en tal rol, el “Organizador”).
- 3) **Colocadores:** (i) **Banco Galicia**; (ii) **Banco Patagonia S.A.**, con domicilio sito en Av. de Mayo 701, Piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (*Atención: email: sebastiannicoloslopez@bancopatagonia.com.ar / mgeragalet@bancopatagonia.com.ar / btettamanti@bancopatagonia.com.ar / vmilito@bancopatagonia.com.ar) (“Patagonia”); (iii) **Banco Santander Argentina S.A.**, con domicilio sito en la calle Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (*Atención: email: INSTITUCIONAL_SALES@santander.com.ar*) (“Santander Argentina”); (iv) **Balanz Capital Valores S.A.U.**, con domicilio en la Av. Corrientes 316, Piso 3, Of. 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (*Atención: email: jbarros@balanz.com / ib@balanz.com*) (“Balanz”); (v) **Macro Securities S.A.U.**, con domicilio sito en la Av. Eduardo Madero 1182 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (*Atención: Leandro Lintura email: leandrolintura@macro.com.ar*) (“Macro Securities”); y (vi) **Nuevo Banco de Santa Fe S.A.**, con domicilio sito en la calle Cerrito 740, Piso 9, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina (*Atención: email: mesacorporativacerrito@bancosantafe.com.ar*) (“NBSF”, y junto con Banco Galicia, Banco Patagonia, Santander Argentina, Balanz, Macro Securities y NBSF, los “Colocadores”).*
- 4) **Agente Creador:** Banco Galicia será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.
- 5) **Período de Difusión Pública:** Comenzará el 18 de mayo de 2026 y finalizará el 19 de mayo de 2026.

6) **Período de Subasta Pública:** Comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del 20 de mayo de 2026.

Monto de la Emisión: Las Obligaciones Negociables serán emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) ampliable por hasta un monto máximo en conjunto de U\$S250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (el “Monto Máximo de la Emisión”).

El valor nominal de las Obligaciones Negociables que efectivamente se emita, será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, e informado oportunamente a través del Aviso de Resultados, luego del cierre del Período de Subasta Pública.

EL EMISOR PODRÁ, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE UNA, DE DOS O DE TODAS LAS SERIES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA EL EMISOR, SEGÚN LO DETERMINE EL EMISOR. EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE ALGUNA DE LAS SERIES, LA/S SERIE/S RESPECTO DE LA CUAL NO SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, PODRÁ/N SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN. EN CASO DE QUE TODAS LAS SERIES SE DECLAREN DESIERTAS NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL EMISOR, EL ORGANIZADOR Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

7) **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será el 22 de mayo de 2026.

8) **Precio de Suscripción:** Las Obligaciones Negociables serán emitidas al 100% de su valor nominal.

9) **Moneda de Denominación y Pago:**

- **Serie I:** estará denominada en Pesos, y todos los pagos que se efectúen bajo la misma se realizarán en Pesos, en la República Argentina.
- **Serie II:** estará denominada en Dólares Estadounidenses y todos los pagos que se efectúen bajo la misma se realizarán en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.
- **Serie III:** estará denominada en Dólares Estadounidenses y todos los pagos serán efectuados en Dólares Estadounidenses en el exterior.

10) **Forma y Moneda de Integración:**

- **Serie I:** podrá ser suscripta e integrada en:
 - (1) **Efectivo**, con Pesos directamente por los inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar (según este término se define más adelante) a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (b) el débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y/o
 - (2) **Especie**, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I, conforme la Relación de Canje de la Serie I (según dicho término se define debajo), la que incluirá, entre otros conceptos, el capital residual y los intereses devengados y no abonados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, y de conformidad con lo establecido en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.
 - **Relación de Canje de la Serie I:** La relación de canje de la Serie I será informada mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto.

El cálculo de la Relación de Canje de la Serie I será determinado por el Emisor, no resultando responsables el Organizador ni los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de esta. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje de la Serie I, el Emisor tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I.

- **Serie II:** podrá ser suscripta e integrada en:
 - (1) **Efectivo**, con Dólares Estadounidenses en la República Argentina directamente por los inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar (según este término se define más adelante) a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (b) el débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y/o
 - (2) **Especie**, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II, conforme la Relación de Canje de la Serie II (según dicho término se define debajo), la que incluirá, entre otros conceptos, el capital residual y los intereses devengados y no abonados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, y de conformidad con lo establecido en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

- **Relación de Canje de la Serie II:** La relación de canje de la Serie II será informada mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto (la “Relación de Canje de la Serie II”).

El cálculo de la Relación de Canje de la Serie II será determinado por el Emisor, no resultando responsables el Organizador ni los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de esta. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje de la Serie II, el Emisor tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II.

- **Serie III:** podrá ser suscripta e integrada en Dólares Estadounidenses en el exterior por los inversores adjudicados en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar a la cuenta en el exterior que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (b) mediante el sistema de liquidación Clear.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE, PARA EL CASO DE LA SERIE I Y LA SERIE II, NO SE HARÁ DIFERENCIA ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y LOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

11) Monto Mínimo de Suscripción:

- **Serie I:** Será de V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos enteros de V/N \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto (el “Monto Mínimo de Suscripción de la Serie I”).
- **Serie II:** Será de V/N US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el “Monto Mínimo de Suscripción de la Serie II”).
- **Serie III:** Será de V/N US\$1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el “Monto Mínimo de Suscripción de la Serie III”).

12) Unidad Mínima de Negociación:

- **Serie I:** Será de V/N \$1 (Peso uno) y múltiplos enteros de V/N \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto (la “Unidad Mínima de Negociación de la Serie I”).
- **Serie II:** Será de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (la “Unidad Mínima de Negociación de la Serie II”).
- **Serie III:** Será de V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (la “Unidad Mínima de Negociación de la Serie III”).

13) Valor Nominal Unitario:

- **Serie I:** Será de V/N \$1 (Peso uno) (el “Valor Nominal Unitario de la Serie I”).
- **Serie II:** Será de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) (el “Valor Nominal Unitario de la Serie II”).

- **Serie III:** Será de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) (el “Valor Nominal Unitario de la Serie III”).

14) Día Hábil:

- **Serie I y Serie II:** Significa cualquier día en el cual (a) los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar, o (b) que, de otra forma, no estuvieran cerrados para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran cerrados por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor.
- **Serie III:** Significa cualquier día en el cual los bancos comerciales (i) – (a) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie III no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o, (b) que, de otra forma, no estuvieran cerrados para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran cerrados por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor; y (ii) en el Estado de Nueva York, según lo ordene la Junta de la Reserva Federal de Estados Unidos, no estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados.

15) Fecha de Vencimiento:

- **Serie I:** Vencerá a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día (la “Fecha de Vencimiento de la Serie I”).
- **Serie II:** Vencerá a los 9 (nueve) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día (la “Fecha de Vencimiento de la Serie II”).
- **Serie III:** Vencerá a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil Serie III inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil Serie III o de no existir dicho día (la “Fecha de Vencimiento de la Serie III”).

16) Tasa de Interés:

- **Serie I:** devengará intereses a una tasa de interés variable nominal anual, que será equivalente a la suma de (i) la Tasa de Referencia (según este término se define más adelante) aplicable al Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I, más (ii) el Margen de Corte (según este término se define más adelante) que se determine para la Serie I (la “Tasa Aplicable de la Serie I”).
 - **Tasa de Referencia:** Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa TAMAR Privada”), durante el período que se inicia el séptimo (7°) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I y finaliza el séptimo (7°) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (excluido este último). En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones), o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
 - **Margen de Corte:** Es la cantidad de puntos básicos que se debe adicionar a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I. El margen de corte de la Serie I (truncado a dos decimales) será determinado una vez finalizado el Período de Subasta Pública, de acuerdo con el procedimiento que se establece más abajo en el título “*Plan de Distribución*” y será informado a los

inversores mediante el Aviso de Resultados (el "Margen de Corte de la Serie I").

Se aclara a los inversores que el Margen de Corte de la Serie I podrá ser mayor, igual a 0,00% o negativo. En caso de que el Margen de Corte de la Serie I fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables Serie I no generen interés alguno. En el caso de que la Tasa de Interés de la Serie I diera como resultado un monto negativo, se entenderá que el interés bajo las Obligaciones Negociables será 0,00%.

- ***Serie II:*** devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, que será determinada luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (la "Tasa Aplicable de la Serie II"). **Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de la Serie II podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativa. De esta forma, podría suceder que la Serie II no genere interés alguno.**
- ***Serie III:*** devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, que será determinada luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (la "Tasa Aplicable de la Serie III"). **Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de la Serie III podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativa. De esta forma, podría suceder que la Serie III no genere interés alguno.**

17) Fecha de Pago de Intereses:

- ***Serie I:*** Los intereses de la Serie I se pagarán en forma trimestral, conforme la Tasa de Interés Aplicable a la Serie I, por período vencido, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados, y en fechas que coincidan con el mismo número de día de la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre, con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de la Serie I, la cual se efectuará en la Fecha de Vencimiento de la Serie I (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de la Serie I").
- ***Serie II:*** Los intereses de la Serie II se pagarán en forma trimestral, por período vencido, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre, con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, la cual se efectuará en la Fecha de Vencimiento de la Serie II (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de la Serie II").
- ***Serie III:*** Los intereses de la Serie III se pagarán en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Serie III (la "Fecha de Pago de Intereses de la Serie III").

18) Período de Devengamiento de Intereses:

- ***Serie I:*** Significa, respecto de la Serie I, el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Serie I y la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses Serie I será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Serie I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie I y la Fecha de Vencimiento de la Serie I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Serie I no fuere un Día Hábil o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento de la Serie I (incluida) y el Día Hábil inmediato posterior (excluido).
- ***Serie II:*** Significa, respecto de la Serie II, el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Serie II y la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses Serie II será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie II y la Fecha de Vencimiento de la Serie II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Serie II no fuere un Día Hábil o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento de la Serie II (incluido) y el

Día Hábil inmediato posterior (excluido).

- **Serie III:** Significa, respecto de la Serie III, el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Vencimiento de la Serie III incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

19) Base para el Cómputo de los Días: Para el cálculo de los intereses de cada Serie se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

20) Amortización:

- **Serie I:** El capital será amortizado en un único pago por un monto igual al 100% del capital total de la Serie I, pagadero en la Fecha de Vencimiento de la Serie I (la “Fecha de Amortización de la Serie I”).
- **Serie II:** El capital será amortizado en un único pago por un monto igual al 100% del capital total de la Serie I, pagadero en la Fecha de Vencimiento de la Serie II (la “Fecha de Amortización de la Serie II”).
- **Serie III:** El capital de la Serie III será amortizado en un único pago por un monto igual al 100% del capital total de la Serie III, pagadero en la Fecha de Vencimiento de la Serie III (la “Fecha de Amortización de la Serie III”).

21) Pagos:

- **Serie I:** Todos los pagos bajo la Serie I serán efectuados por el Emisor en Pesos en la República Argentina, mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores en la fecha de pago que corresponda, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de la Serie I con derecho al cobro. Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo la Serie I (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y montos adicionales) no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo la Serie I efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Sin embargo, si la Fecha de Vencimiento de la Serie I no fuera un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y la de su efectivo pago (excluyendo esta última).
- **Serie II:** Todos los pagos bajo la Serie II serán efectuados por el Emisor en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores en la fecha de pago que corresponda, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de la Serie II con derecho al cobro. Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo la Serie II (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y montos adicionales) no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo la Serie II efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Sin embargo, si la Fecha de Vencimiento de la Serie II no fuera un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y la de su efectivo pago (excluyendo esta última).
- **Serie III:** Todos los pagos relacionados con la Serie III serán efectuados por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, de titularidad de Caja de Valores, como depositaria del certificado global representativo de la Serie III, para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil Serie III inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie III.

En caso de que Caja de Valores estuviera legal y/u operativamente impedida de recibir y/o efectuar pagos en su cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, el Emisor se compromete a arbitrar las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el Suplemento de Prospecto, a fin de efectuar el pago en la Fecha de Amortización de la Serie III (conforme se define más adelante) y/o en la Fecha de Pago de Intereses de la Serie III (conforme se define más adelante) de los Dólares Estadounidenses suficientes en el exterior. Tal circunstancia deberá ser comunicada por el Emisor a través de los Sistemas Informativos y en la AIF.

Aquellos tenedores que deseen percibir los pagos en virtud de la Serie III en una cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en la República Argentina deberán comunicarlo a CVSA, a través del depositante por cuyo intermedio se encuentra abierta la subcuenta comitente en la que se mantengan depositadas las Obligaciones

Negociables Serie III, mediante los canales que CVSA habilite a tal efecto.

Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo la Serie III (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y montos adicionales) no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil Serie III inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo la Serie III efectuado en dicho Día Hábil Serie III inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Sin embargo, si la Fecha de Vencimiento de la Serie III no fuera un Día Hábil Serie III, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y la de su efectivo pago (excluyendo esta última).

- 22) Destino de los Fondos:** El Emisor utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo el Capítulo VI “*Destino de los Fondos*” del Suplemento de Prospecto.
- 23) Terminación y/o suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública:** El Emisor, a su sólo criterio, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, lo cual, en su caso, será informado con al menos 2 (dos) horas de anticipación al cierre del período correspondiente mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, en la Página Web de A3 Mercados y en el Sitio Web del Emisor, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados. La terminación y/o suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor ni a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores interesados ni a los Agentes Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, de corresponder, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna. Para más información véase el Capítulo “*III. Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto
- 24) Aviso de Resultados:** Tras la finalización del Período de Subasta Pública, se informará a los inversores, según corresponda, Margen de Corte, la Tasa Aplicable de la Serie II y la Tasa Aplicable de la Serie III el valor nominal a emitir por cada Serie, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses, la Fecha de Amortización y la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín Diario de la BCBA; (ii) en la AIF; y (iii) en la Página Web de A3 Mercados.
- 25) Método de Liquidación y Compensación:** Será Clear o aquél que en el futuro lo reemplace y los Colocadores, en caso de que los inversores opten por suscribir e integrar las Obligaciones Negociables por intermedio de éstos últimos o para los casos de integración en especie. Para más información véase el Capítulo “*III. Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.
- 26) Listado y Negociación:** El Emisor ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y su negociación en el A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. El Emisor podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de la República Argentina y podrá, pero no estará obligado, a solicitar que las Obligaciones Negociables sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o cualquier otra bolsa o mercado.
- 27) Entidad Depositaria:** Caja de Valores.
- 28) Agente de Liquidación:** Banco Galicia.
- 29) Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo:** La oferta pública de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Ofertas de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado para la Serie I y/o la Tasa Solicitada para la Serie II y/o la Tasa Solicitada para la Serie III, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán estas variables, incluyendo únicamente el Monto Solicitado. Para más información al respecto, véase el Capítulo III” *PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del Suplemento de Prospecto.

30) Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo a otorgarse por FIX que será informada mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto y al presente Aviso de Suscripción.

31) Adjudicación y Prorrateo: Será realizada conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

32) Suscripción e Integración: Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Compra a través de cualquier Colocador habilitado a participar en la rueda y los Agentes de A3 Mercados que hubieren ingresado Ofertas a través del Sistema SIOPEL, deberán indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita dirigida al Agente de A3 Mercados a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una de ellas, una “Notificación de Elección”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación Clear únicamente en el caso de que integre la totalidad en efectivo (o aquel que en un futuro lo reemplace) o a través de los Colocadores (en caso de que el Inversor no ejerciera esta opción se entenderá que la suscripción e integración se realizará a través del sistema de compensación Clear), conforme los procedimientos que se detallan a continuación. La sola entrega de una Orden de Compra por parte del inversor interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables importará un compromiso en firme, respecto de dicho inversor, de integrar el precio de las mismas en los términos previstos en el Suplemento de Prospecto y la aceptación de todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y, de corresponder, la renuncia de todos los derechos que pudiere tener respecto de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I y/o de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II, según corresponda.. Al respecto, véase “*Suscripción e Integración*” del Suplemento de Prospecto.

33) Ley Aplicable: Las Obligaciones Negociables se registrarán y serán interpretadas conforme a las leyes de la República Argentina.

34) Jurisdicción: La Sociedad se somete a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV, con relación a cualquier conflicto relacionado con las Obligaciones Negociables, renunciando a su respecto a cualquier inmunidad de jurisdicción, de embargo o de ejecución de sentencia que le pudiera corresponder, quedando siempre a salvo el derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, conforme lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

Registro de Emisor Frecuente N° 17 otorgado por Disposición N°DI-2022-39-APN-GE#CNV de fecha 22 de julio de 2022 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. La primera ratificación y reducción del monto fueron autorizados por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2023-10-APN-GE#CNV de fecha 10 de abril de 2023 mientras que la última ratificación y aumento del monto fueron autorizados por la Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-57- APN-GE#CNV de fecha 15 de abril de 2025. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en los Documentos de la Oferta. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en los Documentos de la Oferta es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (junto con sus modificatorias y reglamentarias incluyendo, sin limitación a la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo y el Decreto N° 471/18, la “Ley de Mercado de Capitales”). El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que los Documentos de la Oferta contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. El Emisor asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en los Documentos de la Oferta, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada del Emisor, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de las Obligaciones Negociables emitir. Asimismo, el Emisor, declara, bajo juramento, que los datos consignados en los Documentos de la Oferta son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido de los mismos constituye fiel expresión de la verdad. En adición, el Emisor asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en los Documentos de la Oferta y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. Por último, el Emisor manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, se recomienda a los inversores la lectura de los riesgos que se describen en el Capítulo II “Factores de Riesgo” en el Prospecto y en Capítulo IV “Factores de Riesgo Adicionales” del Suplemento de Prospecto. Asimismo, se recomienda dar lectura a las secciones “c) Controles de Cambio” “d) Carga Tributaria” y “e) Información sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” del Capítulo VIII “INFORMACIÓN ADICIONAL” del Prospecto y las actualizaciones a la mismas que puedan incorporarse en el Suplemento de Prospecto.

Tanto los Documentos de la Oferta como los demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición de los interesados, en el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF, la Página Web de la BCBA y la Página Web de A3 Mercados. Los interesados deben considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta relevantes antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

EMISOR

Tarjeta Naranja S.A.U.
La Tablada 451 (X5000FEK)
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba
Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación*
Matrícula N° 22 de la CNV

COLOCADORES

BANCOPATAGONIA

Banco Patagonia S.A.
*Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación*
Matrícula N° 66 de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.
*Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación*
Matrícula N° 72 de la CNV

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.
*Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación*
Matrícula N° 210 de la CNV

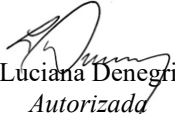


Macro Securities S.A.U.
*Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación*
Matrícula N° 59 de la CNV



Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
*Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación*
Matrícula CNV N° 36

La fecha de este Aviso de Suscripción es 15 de mayo de 2026.


Luciana Denegri
Autorizada
Tarjeta Naranja S.A.U.